

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10015 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 10 de mayo de 1997.

EXTRAORDINARIO DE MAYO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de mayo de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 26, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.*

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Éstos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de mayo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

10016 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión administrativa otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para la prestación del servicio de telecomunicaciones de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, según Resolución de 22 de noviembre de 1996, en favor de la sociedad mercantil «Retevisión, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito presentado por don Ildelfonso de Miguel Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Retevisión, Sociedad Anónima», por el que solicita el cambio de titularidad de la concesión MD 96/D18 otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicación de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, a nombre de «Retevisión, Sociedad Anónima».

Vistos asimismo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones; el Real Decreto 2276/1996, de 26 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, en relación con el segundo operador de telecomunicaciones y el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión); el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes y circuitos y demás normas de aplicación.

En consideración a los siguientes

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de esta Dirección General de Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 1996, se otorgó al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), la concesión administrativa necesaria para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicaciones de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, número MD 96/D18.

Segundo.—Con fecha 20 de diciembre de 1996, el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.2, del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, constituyó la sociedad anónima denominada «Retevisión, Sociedad Anónima», según se acredita con copia autenticada de la primera copia de la escritura de constitución de la citada mercantil otorgada por el mencionado Ente Público ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio bajo su número de protocolo 3.198.

Tercero.—Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 1997, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 5 de marzo del mismo año, don Ildelfonso de Miguel Rodríguez, Consejero-Director general del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión y Consejero-Delegado de «Retevisión, Sociedad Anónima», ha solicitado el cambio de titularidad de la concesión otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), para prestar el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes o circuitos en favor de la entidad «Retevisión, Sociedad Anónima».

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 4 del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, establece que el Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión constituirá una sociedad anónima a la que aportará la totalidad de los bienes y derechos que integran la red pública de telecomunicaciones.

El citado artículo continúa diciendo (apartado cinco) que, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, la nueva sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenía atribuidos el Ente Público Retevisión, así como el desarrollo, implantación, explotación y comercialización de otros servicios de telecomunicación para los que, de acuerdo con la legislación vigente, obtenga el título habilitante.

Segundo.—El artículo 2 del Real Decreto 2276/1996, de 25 de octubre, prevé que los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicación, que tiene atribuidos el Ente Público Retevisión a la entrada en vigor de este Real Decreto, serán objeto de transmisión a la nueva sociedad, con exclusión del título para la prestación del servicio portador de los servicios de difusión a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1160/1989, de 22 de septiembre.

Tercero.—Según se establece en el dispositivo sexto de la escritura de constitución de la sociedad anónima «Retevisión, Sociedad Anónima», dicha entidad queda subrogada en todos aquellos contratos necesarios para la explotación de los centros e infraestructuras que constituyen la Red y en los derechos y obligaciones que corresponden al Ente Público en relación con ellos, así como en los contratos vigentes de adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios, o en cualquier otro acuerdo, convenio o contrato en los que el Ente Público sea parte y tenga por objeto la gestión, extensión o utilización de la red de telecomunicaciones aportada a «Retevisión, Sociedad Anónima».

Cuarto.—La fecha de inicio de las operaciones de «Retevisión, Sociedad Anónima» fue fijada por el dispositivo séptimo de su escritura de constitución en el día 1 de enero de 1997.

En virtud de cuanto antecede, en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, y por el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo,

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa para la prestación del servicio de valor añadido de telecomunicación de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos otorgada al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISIÓN), mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1996, en favor de la sociedad anónima «Retevisión, Sociedad Anónima», con efectos desde el día 1 de enero de 1997.